

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO: ARTEMO SOTO CRUZ
RADICACIÓN: 2020-00061-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0237

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)**



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente AMPARO DE POBREZA, donde es solicitante el señor ARTEMO SOTO CRUZ y eventual demandada la señora LUZ MERY GONZALEZ.

Mediante auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa

Dentro de dicho término, y a pesar de haber sido enviado el requerimiento al correo electrónico, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor ARTEMO SOTO CRUZ -identificado con la c.c. 4.562.194- y demandada la LUZ MERY GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17af2190beed08fc58ffe85cba84ff1271208ab0fb856127d002193065d6d4

Documento generado en 07/10/2020 07:46:49 p.m.